

**INFORME SECRETARIAL.** En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 20 de mayo de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Armenia Quindío, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)**  
**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00179-00**  
**Auto Interlocutorio No. 222**

Advierte el Despacho que mediante auto del diecinueve (19) de marzo del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, para lo cual aportó el escrito de mandato especial, adecuó las pretensiones como principales y subsidiarias, así como se pronunció respecto al canal digital de los testigos y acreditó el envío digital de la subsanación de la demanda a la pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda interpuesta por el señor NELSON FORERO PÉREZ, en contra de la EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

**SEGUNDO:** En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las

evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

**CUARTO:** REQUERIR a la EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, para que, con la contestación de la demanda, aporten los documentos solicitados por la parte demandante en el acápite “PRUEBAS”, en el literal “c. De oficio” (página 19 archivo 07SubsanacionDemanda), esto es, *“copia de las evaluaciones de desempeño firmadas por el señor NELSON FORERO PEREZ desde la vigencia 2009 hasta la desvinculación del señor NELSON FORERO PEREZ en el año 2017.”*

**QUINTO:** RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado HECTOR ERNESTO BUENO RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.736.615 y tarjeta profesional No. 149.085, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

20/05/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5f77363a83e0a7a7693e4d87375bed665f452b81865f6a08ad6d09c999012b**

Documento generado en 21/05/2021 07:58:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>